



VISTOS; el Informe N° 000187-2024-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000391-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural e indica que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la ley, señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de salud, agricultura y riego, interior y ambiente;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, la misma que dispone en el literal b) del numeral 7.1, que las autorizaciones excepcionales de ingresos de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan entre otros supuestos, cuando *“se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones*



colindantes o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en zonas colindantes a las Reservas Indígenas”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2016-MC se categoriza “Reserva Indígena Murunahua” (en adelante RIM) la superficie de cuatrocientas setenta mil trescientos cinco y ochenta y nueve 89/ 100 hectáreas (470 305,89 ha.), ubicada en el distrito de Yurúa y Antonio Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali en beneficio del pueblo indígena en situación de aislamiento Murunahua, Chitonahua, Mashco Piro y del pueblo indígena en situación de contacto inicial Amahuaca;

Que, con la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC se delega en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas;

Que, la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y/o Contacto Inicial solicita autorización excepcional de ingreso a la RIM, en los asentamientos PICI Pijuayo, Capirona, Amahuaquillo, Cuchillo, Motelo y Piyuya, ubicados en la cuenca del río Mapuya, conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, para una brigada conformada por cinco de sus representantes, del 27 de junio al 07 de julio de 2024;

Que, el ingreso solicitado tiene por finalidad recoger información sobre el estado situacional de los asentamientos en situación de contacto inicial ubicados en la cuenca del río Mapuya. Dicha información contribuirá en la elaboración del Plan de Protección de la Reserva Indígena Murunahua y en el establecimiento de la ruta de intervención de los sectores para el establecimiento de acciones a favor de la protección de los PIACI del ámbito de la Reserva Indígena Murunahua en el marco del Régimen Especial Transectorial;

Que, dichas acciones se enmarcan en lo previsto en el literal f) del numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales de los PIACI ubicados en la Reserva Indígena Murunahua;

Que, a través del Informe N° 000187-2024-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenido en el Informe N° 000032-2024-DACI-DGPI-VMI-JVP/MC, sustenta la autorización de ingreso, emitiendo opinión favorable;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;



Con los vistos de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC y la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar del 27 de junio al 07 de julio de 2024, el ingreso excepcional a la Reserva Indígena Murunahua, en los asentamientos PICI Pijuayo, Capirona, Amahuaquillo, Cuchillo, Motelo y Piyuya, ubicados en la cuenca del río Mapuya, de cinco representantes de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y/o Contacto Inicial del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y/o Contacto Inicial del Ministerio de Cultura, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura/gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD